

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
**IMP. DE MENCHACA,**  
Calle de los Abades, núm. 1,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	2 50 Pts.
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta córte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO

#### DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Este pliego podrá abrirse cuantas veces el Juez lo considere preciso, citando previamente al interesado.

Art. 587. La correspondencia que no se relacione con la causa será entregada en el acto al procesado ó á su representante.

Si aquel estuviere en rebeldía, se entregará cerrada á un individuo de su familia, mayor de edad.

Si no fuere conocido ningun pariente del procesado, se conservará dicho pliego cerrado en

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

poder del Juez hasta que haya persona á quien entregarlo, segun lo dispuesto en este artículo.

Art. 588. La apertura de la correspondencia se hará constar por diligencia, en la que se referirá cuanto en aquella hubiese ocurrido.

Esta diligencia será firmada por el Juez instructor, el Secretario y demás asistentes.

### TÍTULO IX.

#### DE LAS FIANZAS Y EMBARGOS.

Destinada la fianza de que en este título trata la ley á responder de las resultas del juicio, es distinta de la de estar á juicio, pues mientras que esta última tiene por objeto asegurar la persona del delincuente, la que se establece en el presente título tiene por fin garantir el cumplimiento de las responsabilidades pecuniarias.

Podrá constituirse la fianza, así en uno como en otro caso, ya en escritura pública, ya *apud acta*, librándose en este último caso el correspondiente mandamiento para su inscripcion en el Registro de la propiedad. Con esto se reforma en cierto modo el art. 146 de la ley Hipotecaria, segun el cual, para que las hipotecas voluntarias puedan perjudicar á tercero, se requiere que se hayan convenido ó mandado constituir en *escritura pública*.

En defecto de la fianza procede el embargo de bienes que deberá ejecutarse por el orden que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 589. Cuando del sumario resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará por el Juez que preste fianza

bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades, si no prestare la fianza.

La cantidad de esta se fijará en el mismo auto y no podrá bajar de la tercera parte más de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias.

Art. 590. Todas las diligencias sobre fianzas y embargos se instruirán en pieza separada.

Art. 591. La fianza podrá ser personal, pignoratícia ó hipotecaria.

Podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos al precio de cotizacion, bien fueren del procesado, bien de otra persona, depositándose en el establecimiento destinado al efecto.

Serán tambien admisibles á juicio del Juez ó Tribunal, las acciones y obligaciones de ferrocarriles y obras públicas y demás valores mercantiles é industriales cuya cotizacion en Bolsa haya sido debidamente autorizada, los cuales se depositarán como los anteriores.

Las fianzas sobre prendas que consistan en cualesquiera otros bienes muebles serán igualmente admisibles á juicio del Juez ó Tribunal, previa tasacion, y se depositarán segun su clase de la manera prescrita en los artículos 600 y 601.

Art. 592. Podrá sea fiador personal todo español de buena conducta y avectndado dentro del territorio del Tribunal, que esté en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y venga pagando con tres años de anterioridad una contribucion directa, al ménos, de 50 pesetas anuales, procedente de bienes

inmuebles de su propiedad personal, ó de 100 por razon de subsidio con establecimiento abierto.

No se admitirá como fiador al que lo sea ó hubiese sido de otro hasta que esté cancelada la primera fianza, á no ser que tenga á juicio del Juez ó Tribunal, responsabilidad notoria para ambas.

Cuando se declare bastante la fianza personal se fijará tambien la cantidad de que el fiador haya de responder.

Art. 593. La fianza hipotecaria podrá sustituirse por otra en metálico, efectos públicos, ó valores y demás muebles de los enumerados en el art. 591 en la siguiente proporción: el valor de los bienes de la hipoteca será doble que el del metálico señalado para la fianza, y una cuarta parte más que éste el de los efectos ó valores al precio de cotizacion. Si la sustitucion se hiciere por cualesquiera otros muebles dados en prenda deberá ser el valor de éstos, doble que el de la fianza constituida en metálico.

Art. 594. Los bienes de la fianza hipotecaria y pignoratícia serán tasados por los peritos nombrados por el Juez instructor ó Tribunal que conozca de la causa, y los títulos de propiedad relativos á las fincas ofrecidas en hipoteca se examinarán por el Ministerio fiscal, debiendo declararse suficientes por el mismo Juez ó Tribunal cuando así proceda.

Art. 595. La fianza hipotecaria podrá otorgarse por escritura pública ó *apud acta*, librándose en este último caso el correspondiente mandamiento para su inscripcion en el Registro de la propiedad.

(Se continuará)

**Logroño.**

**Seccion 1.<sup>a</sup>**

**Año de 1882.**

Lista de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del Censo electoral durante el presente año en esta seccion al tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1882.

NOMBRES.	Fallecidos.	Excluidos.	Declarados nuevamente electores.
<b>ALTAS.—NINGUNA.</b>			
<b>BAJAS.</b>			
Ayenza y Murga, Juan Cruz.	1	«	»»
Aguillo Bercé, Lorenzo María.	1	«	»»
Benito y Martínez, Rufino.	1	«	»»
Barruso Medrano, Tiburcio.	1	«	»»
Lorza y Lacalle, Florentino.	1	«	»»
Molina y Carasa, José María.	1	«	»»
Martínez y Pérez, Manuel.	1	«	»»
Ruiz Aguirre Cenzano, Vicente.	1	«	»»
Santa Cruz Orive, José.	1	«	»»
Saz y Zúpide, Miguel.	1	«	»»
Treviño y Valiente, Víctor.	1	«	»»
Vidaña y Miguel, Isidoro.	1	«	»»
Yrmentia y Quintana, Valentín.	1	«	»»
Estefanía Bayo, Braulio.	1	«	»»
Martínez y Cortázar, Bernardino.	1	«	»»
Ruiz y García, Salustiano.	1	«	»»
<b>Cenicero.—Seccion 6.<sup>a</sup></b>			
<b>ALTAS.</b>			
Por sentencia judicial.			
Artacho Frias, Ildefonso.	»	»	id.
Anguiano Davalillo, Mateo.	»	»	id.
Arocena Ocio, Torcuato.	»	»	id.
Emperanza Olavarrieta, Gregorio.	»	»	id.
Escudero Ortega, Juan de Dios.	»	»	id.
Estivariz Martínez, Pio.	»	»	id.
Frias y Saenz, Felipe.	»	»	id.
Fernandez de Bobadilla y García, Rogelio.	»	»	id.
Rubio y Saenz, José.	»	»	id.
Olavarrieta Llorente, Andrés.	»	»	id.
<b>BAJAS.</b>			
Lopez García, Ecequiel.	1	»	»»
Moya Iriarte, Eusebio.	1	»	»»
Martínez y Martínez, Dámaso.	1	»	»»
Manzanos Trienana, Lúcio.	1	»	»»
Saenz de Cabezon, Timoteo.	1	»	»»
Tricio Caballero, Domingo.	1	»	»»
<b>Entrena.—Seccion 7.<sup>a</sup></b>			
<b>ALTAS.—NINGUNA.</b>			
<b>BAJAS.—NINGUNA.</b>			
<b>Murillo.—Seccion 13.</b>			
<b>ALTAS.—NINGUNA.</b>			
<b>BAJAS.</b>			
Cabezon Campos, Martín.	1	»	»»
Robres García, Cayetano.	1	»	»»
Robres Zapata, Marcos.	1	»	»»
<b>Navarrete.—Seccion 15</b>			
<b>ALTAS.—NINGUNA.</b>			
<b>BAJAS.</b>			
Alvarez Ulecia, Juan.	1	»	»»
Azofra Ugarte, Benito.	1	»	»»
Huergo Navajas, Juan Manuel.	1	»	»»
Muro Gomez, Julian.	1	»	»»
Perez Blasco, Paulino.	1	»	»»
Viniestra Sotés, Celestino.	1	»	»»

NOMBRES.	Fallecidos.	Excluidos.	Declarados nuevamente electores.
<b>Ribafrecha.—Seccion 17.</b>			
<b>ALTAS.—NINGUNA.</b>			
<b>BAJAS.</b>			
Diez Ruiz, Angel.	1	»	»»
Jimenez Zorzano, Leandro.	1	»	»»
Ruiz Clavijo, Matias.	1	»	»»
<b>Viguera.—Seccion 19.</b>			
<b>ALTAS.—NINGUNA.</b>			
<b>BAJAS.</b>			
Carasa Soldevilla, Francisco.	»	Traslado de domicilio	»»
Eguizabal Rodriguez, Cirilo.	»	»	»»
Rodriguez y Rodriguez, Antonio.	1	»	»»
Rodriguez y Ramirez, José.	1	»	»»
Saez Martinez, Estéban.	1	»	»»
Villaverde Adalid, Manuel.	1	»	»»
<b>Villamediana.—Seccion 20.</b>			
<b>ALTAS.—NINGUNA.</b>			
<b>BAJAS.</b>			
Delgado Saenz, Fermin.	1	»	»»
Sarabia Maya, Lúcas.	1	»	»»
Azofra y Saenz, Anastasio.	1	»	»»
Jadraque Gonzalez, Toribio.	1	»	»»
<b>Villar de Arnedo.—Seccion 21.</b>			
<b>ALTAS.</b>			
Saenz de Cortázar y Saenz, Leonardo	»	»	Por sentencia judicial.
<b>BAJAS.</b>			
Alcalde Martínez, Andrés.	1	»	»»
Fernandez Ruiz, Antero.	1	»	»»
Martínez Benito, Julian.	1	»	»»
Saenz Moreno, Cosme.	1	»	»»
Cenzano, Julian.	1	»	»»
García, Víctor	1	»	»»
Sagasti, Eusebio.	1	»	»»
Pondal Avente, Isidro.	»	Traslado de domicilio	»»
<b>Soto en Cameros.—Seccion 18.</b>			
<b>ALTAS.</b>			
Por sentencia judicial.			
Caro Saenz, Bartolomé.	»	»	id.
Caro Herreros, Isidoro.	»	»	id.
Caro Dominguez, Juan.	»	»	id.
Lázaro y Lázaro, José.	»	»	id.
Lázaro y Lázaro, Eugenio.	»	»	id.
Martínez Caro, Bernardino.	»	»	id.
Pascual Caro, Francisco.	»	»	id.
Rio y Rio, Felipe.	»	»	id.
Rio Dominguez, Manuel.	»	»	id.
Cornago Rio, Jacinto.	»	»	id.
<b>BAJAS.</b>			
Gonzalez Pascual, Eugenio.	1	»	»»
Íñiguez Rodriguez, Benito.	1	»	»»
Rodriguez Campo, José.	1	»	»»
Saenz Vallejo, Jerónimo.	1	»	»»
Velilla García, Leon.	1	»	»»
<b>Agoncillo.—Seccion 2.<sup>a</sup></b>			
<b>ALTAS.</b>			
Maestu Sancho, Salvador.	»	»	Por sentencia judicial.
<b>BAJAS.</b>			
Alfaro Saenz, Eusebio.	1	»	»»
Búrgos Ramirez, Tomás.	1	»	»»

Logroño 7 de Diciembre de 1882.— El alcalde,— Miguel Salvador.

**DISTRITO ELECTORAL DE TORRECILLA EN CAMEROS.**

**AÑO DE 1882.**

LISTA de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el registro del Censo electoral durante el presente año, segun los antecedentes que obran en esta comision inspectora, y que se publica á tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la ley electoral de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878.

NOMBRES.	RESIDENCIA.	MOTIVO DEL ALTA Ó BAJA.
<b>ALTAS.</b>		
<b>1.ª Seccion.—Alesanco.</b>		
Iñiguez Cañas, Angel.	Azofra.	Por sentencia judicial.
<b>4.ª Seccion.—Baños de Río Tobia.</b>		
Fernandez Pedroso, Angel.	Baños	Por sentencia judicial.
Fernandez Ciordia, Juan.	Idem.	
García Torrecilla, Fernando.	Idem.	
García González, Victoriano.	Idem.	
García Martínez, (menor) José.	Idem.	
García Aímero, Meliton.	Idem.	
Jadraque Campo, Jerónimo.	Idem.	
Merino y Armero, Felipe.	Idem.	
Ortiz Alonso, Félix.	Idem.	
Peña y Arenzana, Angel.	Idem.	
Lacado Lacalle, Rafael.	Idem.	
Sobron Bobadilla, Simon.	Idem.	
Somalo Martínez, Manuel.	Idem.	
Somalo y Somalo, Victores.	Idem.	
Uruñuela García, Isidoro.	Idem.	
<b>5.ª Seccion.—Camprovin.</b>		
Gandasegui y Luza, Ramon.	Santa Coloma.	Por sentencia judicial.
<b>9.ª Seccion.—Hormilla.</b>		
Fernandez Urbina, Fernando.	Hormilla.	Por sentencia judicial.
Ruiz de la Cuesta, Roman.	Idem.	
Amutio y Martinez, Bernardo.	Idem.	
<b>10.ª Seccion.—Ortigosa.</b>		
Cullar Saenz, Juan.	Villanueva.	Por sentencia judicial.
Ibañez Moreno, Pascual.	Idem.	
Lázaro Soriano, Pablo.	Idem.	
Moreno Artea, Antonio.	Idem.	
Moreno Arenzana, Alvaro.	Idem.	
Marin Molinos, Cándido.	Idem.	
Morenas y Aceña, Eugenio de las.	Idem.	
Morenas y Condes, Laureano de las.	Idem.	
Morenas Ibañez, Venancio de las.	Idem.	
Molina y Molina, Luis.	Idem.	
Redondo Ariza, Manuel.	Idem.	
Ruiperez Zamora, Inocencio.	Idem.	
Zorzano y Saenz, Matias.	Idem.	
<b>11.ª Seccion.—Huércanos.</b>		
Alonso Campos, Domingo.	Huércanos.	Por sentencia judicial.
Alonso Izquierdo, Nicolás.	Idem.	
Angulo Guinea, Eduardo.	Idem.	
Arroyuelo Alberdi, Gabino.	Idem.	
Azofra y Ojeda, Juan.	Idem.	
Benito Azofra, Fernando.	Idem.	
Castroviejo Azcoitia, Angel.	Idem.	
Marijuan Benito, Roman.	Idem.	
<b>14.ª Seccion.—Nájera.</b>		
Domingo y Benito, Luis.	Nájera.	Por sentencia judicial.
<b>15.ª Seccion.—San Millan de la Cogolla.</b>		
Merino y Andrés, Miguej.	Estollo.	Por sentencia judicial.
Saenz García, Gregorio.	Idem.	

NOMBRES.	RESIDENCIA.	MOTIVO DEL ALTA O BAJA.
<b>ALTAS.</b>		
<b>16.ª Seccion.—San Roman.</b>		
Ruiz y Ruiz, Segundo.	San Roman.	Por sentencia judicial.
Royo y Royo, Casimiro.	Idem.	
Saenz de Gaona, Gaspar.	Idem.	
<b>17.ª Seccion.—Torrecilla en Cameros.</b>		
Izquierdo Lacalle, Estéban.	Torrecilla.	Por sentencia judicial.
Martinez de Bartolomé y Barron, Félix.	Idem.	
Moreno Fernandez, Juan.	Idem.	
Martinez de Bartolomé y Saenz Lopez, Plácido.	Idem.	
Martinez de Bartolomé y Barron Pedro	Idem.	
Saenz del Prado Artabeitia, Julian.	Idem.	
Saenz Lopez Ibarra, Anselmo.	Idem.	
Romero Saenz, Inocente.	Idem.	
<b>BAJAS.</b>		
Elias y Elias, Bernardino.	Torrecilla.	Por sentencia judicial.
García Gomez, Isidoro.	Idem.	
Martinez Hermua, Plácido.	Idem.	
Saenz de Tejada Ibarra, Manuel.	Idem.	
Soba Roman, Salvador	Idem.	
<b>18.ª Seccion.—Tricio.</b>		
Martinez Salinas, Cesáreo	A. de Abajo.	Por sentencia judicial.
Martinez Salinas, Matias	Idem.	Idem.

No se publican las demás alteraciones que hayan podido ocurrir, por no haberse recibido dato alguno de las secciones, excepto de la de Torrecilla; advirtiendo que las altas consignadas lo han sido en virtud de los testimonios remitidos á esta Comision por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.—Torrecilla en Cameros 1.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde presidente de la Comision inspectora,—Simon Saez Diez.

**Universidad de Zaragoza.**

Se halla vacante en la facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de Trabajo anatómico dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1862, 21 de Abril de 1881 y 24 de Noviembre último.

Para hacer oposicion á dicha plaza deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado buena conducta moral.
- 3.º Tener el título de Doctor ó licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En preparar durante veinticuatro horas una leccion anatómica para las esplicaciones de Cátedra, elegido el asunto de tres que sacará á la suerte el opo-

sitor entre diez cédulas dispuestas por el Tribunal. En sesion pública esplicará el ejercitante así las partes preparadas como el método para prepararlas.

2.º En un exámen teórico-práctico de anatomía que harán los censores por espacio de una hora, con preguntas tan solo sobre la anatomía descriptiva general y patología.

3.º En un exámen especial de Ortología durante media hora.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta dias contados desde la insercion de esto anuncio en la GACETA.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1882.

El Rector,  
**José Nadal.**

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES**

**LOGROÑO.**

Año de 1882-83. Mes de Octubre.

NOTA de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Alesanco al alto de Valpierre ejecutadas por administración bajo la dirección del ingeniero jefe de las carreteras provinciales D. Amós Salvador, durante el mes de Octubre último, que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y de lo acordado por la Excm. Diputación en sesión del 4 del mes de Noviembre.

PERSONAL.	Pesetas.
Por 11.50 jornales á 2 canteros á 4 pesetas uno.	46
Por 7 idem al peon Luis Noguera á 3 pesetas uno.	21
Por 32.25 idem á 7 peones, 1.75 pesetas uno.	56.43
Por 5.75 idem al peon Leandro Gomez á 1.25 pesetas uno.	7.18
<b>TOTAL.</b>	<b>130.61</b>

Importa la presente nota las figuradas ciento treinta pesetas con sesenta y un céntimos.

Logroño 18 de Noviembre de 1882.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El vicepresidente, Juan M. de Miguel.

**1.º Trimestre.**

Nota de los gastos ocasionados de la maquinaria y bombas instaladas para el abastecimiento de aguas al hospital Provincial, cuyas obras han sido ejecutadas por administración bajo la dirección de D. Francisco de Luis y Tomás, arquitecto provincial, en el primer trimestre del corriente ejercicio, que se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto por la Diputación en sesión de 4 de Noviembre último y el artículo 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882.

JORNALES	Pesetas.
Por arreglar bombas, reponer estopas y cueros y recorrerlas todas las semanas durante los meses de Julio y Setiembre.	30
	30

Importa esta nota las figuradas treinta pesetas.

Logroño 13 de Noviembre de 1882.—El contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º.—El vicepresidente, Juan M. de Miguel.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

DE  
**LOGROÑO.**

AÑO DE 1882. MES DE NOVIEMBRE.

**3.ª semana.**

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de aceras y adoquinado de las calles de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 25 del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 3 jornales á 4 pesetas uno.	12
Por 1 id. á 0.75 pesetas.	0.75
<b>TOTAL.</b>	<b>12.75</b>

Importa esta nota las figura-

das doce pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 29 de Noviembre de 1882.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º, Miguel Salvador.

**SECCION JUDICIAL.**

El Sr. D. Adolfo Grande, juez de 1.ª instancia de este partido, en providencia de ayer, dictada en la causa formada sobre hurto de efectos y dinero de la pertenencia de Julian Cañas Aransay (á) Capellan, vecino de Manzanares de Rioja, ha dispuesto se cite á José Huerta Mediavilla, natural de Palacios de la Sierra, criado que ha sido del Cañas en su oficio de albañil y carpintero hasta Agosto último, para que, en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la Gaceta comparezca en este Juzgado, con el fin de oírle; apercibido que, si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—El actuario, Juan Antonio de Lama.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

**SE** vende, en Villanueva de Cameros, tabla de cubería, de excelente calidad y precios sumamente equitativos.

Para más pormenores, dirigirse, en dicha villa, á D. Santos Gonzalez. 1-15

**GRAMÁTICA FRANCESA**

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

**D. CLEMENTE CORNELLAS.**

Catequético que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid, autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de el Antigalicismo, licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV.

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

**D. ENRIQUE CORNELLAS,**

licenciado en filosofía y letras.

Se vende en la librería de

**ORTONEDA**

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Día 8 de Diciembre de 1882.**

Hora.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.	
		Humedad.	Tensión del vapor.							
9 m.ª	714,096	88	5,3	E. Calma.	Minima á la sombra, 2,6 Termómetro seco, 3,8 Minima por irradiación, 1,0	4,8	3,410	19	Cubierto.	
3 tard.	708,186	89	6,34	N. E. Brisa.	Máxima al sol, 13,8 Termómetro seco, 6,4 Máxima á la sombra, 8,0	5,6			Nuboso.	
					Kilómetros, 190,850					